

Artículo cuatro.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

15976 REAL DECRETO 1371/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona del Bornova (Guadalajara).

La Ley veintiuno/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, sobre aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, en su artículo tres indica la posibilidad de incluir los nuevos regadíos del Henares si los estudios de viabilidad pertinentes así lo aconsejan.

La puesta en servicio de la presa de Alcorlo sobre el río Bornova permite la transformación de la propia vega de este río y de la del Henares en las proximidades de la confluencia de ambos.

Por otra parte, los estudios realizados conjuntamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y del IRYDA, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han permitido establecer un esquema de transformación en regadío por aspersión que, aprovechando la presión natural, puede funcionar sin necesidad de consumo de energía eléctrica.

En cuanto a la viabilidad de la transformación, la calidad de las tierras, todas ellas de vega profunda y de buena calidad, son aptas para todos los cultivos compatibles con las limitaciones climatológicas de la zona. La pequeñez de las explotaciones es otra circunstancia favorable para la transformación, con lo que se conseguiría absorber parte de la existente mano de obra sin tener que realizar inversiones relacionadas con el traslado de poblaciones.

La puesta en explotación de esta nueva zona servirá para fijar a la actual población campesina e incidirá de manera favorable en la oferta de productos agrarios, habida cuenta de su vocación natural para la producción de plantas forrajeras y piensos, base para sostener un importante núcleo ganadero de aptitud cárnica, al mismo tiempo que permitirá desarrollar una labor de tipo social.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación por imperativo del artículo ciento ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la transformación en regadío, con aguas procedentes de la presa de Alcorlo sobre el río Bornova, de la zona del Bornova (Guadalajara), en la que se llevarán a cabo todas las acciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional queda delimitada por la siguiente línea cerrada y continua:

Parte del cruce del camino de San Andrés de Congosto a Membrillera con el barranco de la Have, en las proximidades del núcleo urbano de San Andrés, baja por este barranco hasta su desembocadura en el Bornova, y sigue el cauce de este río hasta su cruce con la carretera de Jadraque a Membrillera; a partir de este punto deja el río en dirección Este hasta la curva de nivel ochocientos veinte, que sigue en dirección Sur hasta el cruce de dicha carretera con la línea de separación de los términos, continuando por esta carretera y por la de Jadraque a Atienza hasta el río Henares. Cruza el río Henares, siguiendo la misma carretera hasta su cruce con la curva ochocientos de su margen izquierda, que cruza los términos de Jadraque, Carrascosa y Espinosa de Henares, en el que desciende hasta el Henares, frente al río Aliendre. Cruza nuevamente el Henares y sube por el Aliendre hasta la curva ochocientos veinte, que sigue hasta el barranco del Agua, entrando otra vez en el término de Carrascosa de Henares. Sube por este barranco del Agua hasta la curva ochocientos cuarenta, que sigue hasta el arroyo de Valmasín, por el cual sube a la curva ochocientos sesenta, que sigue sensiblemente en dirección Norte, atravesando los términos de La Toba y San Andrés de Congosto hasta llegar al punto de partida.

La superficie así delimitada es de, aproximadamente, dos mil quinientas hectáreas, incluidas en los términos municipales de San Andrés de Congosto, La Toba, Membrillera, Jadraque, Carrascosa y Espinosa de Henares, de las que se consideran regables unas mil ochocientas hectáreas.

Artículo dos.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Artículo tres.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el plan general de transformación de la zona regable, en la forma que establece el artículo noventa y siete de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cuatro.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ
El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

15977 REAL DECRETO 1372/1982, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Agustín Lama Álvarez Falcón, don Luis de Olascoaga Kroeber, don Daniel Casalderrey Castro, don Juan Terradez Rodríguez, don Rafael Pérez Pire y don José Enrique García-Roméu y Fleta.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Agustín Lama Álvarez Falcón, don Luis de Olascoaga Kroeber, don Daniel Casalderrey Castro, don Juan Terradez Rodríguez, don Rafael Pérez Pire y don José Enrique García-Roméu y Fleta,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

15978 ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1982-83 en distintas zonas o provincias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1982-83.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y sin perjuicio de otras medidas restrictivas que en el aprovechamiento cinegético de sus territorios puedan establecer las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

Artículo 1.º *Periodos hábiles*—Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán, salvo las excepciones que se especifican en el artículo 17 de esta Orden, los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.—Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Además de otras especies que se relacionan en apartados sucesivos, quedan incluidas en este grupo de caza menor las siguientes: Conejo («*Oryctolagus cuniculus*»), liebre («*Lepus capensis*»), ardilla común («*Sciurus vulgaris*»), ardilla moruna («*Atlantoxerus getulus*»), perdiz nival («*Lagopus mutus*»), perdiz roja («*Alectoris rufa*»), perdiz pardilla («*Perdix perdix*»), perdiz moruna («*Alectoris barbara*»), colín de Virginia («*Colinus virginianus*»), colín de California («*Lophortyx californica*»), faisán («*Phasianus colchicus*»), sisón («*Otis tetrax*»), alcaraván («*Burhinus oedicnemus*»), ortega («*Pterocles orientalis*»), ganga («*Pterocles alchata*»), paloma zurita («*Columba oenas*»), paloma brava («*Columba livia*»), mirlo común («*Turdus merula*»), arren-